

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.104 · 2003

LEY 13.104

Boletín Oficial, 7 de octubre de 2003 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.104

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 4° y 5° de la Ley 12.639. los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4.- El área expropiada por el artículo 2° será transferida a título oneroso, al Club de Pesca de Norberto de la Riestra, Personería Jurídica N° 2215-5208/78, con cargo a destinarla a área verde de recreación y deporte.

"Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que proceda a la delimitación de la traza definitiva del camino, del área destinada a espacios de recreación y deporte y a la determinación de las superficies para realizar el desmembramiento de los respectivos títulos de propiedad.

Con el fin de llavar a cabo las mensuras y subdivisiones necesarias, exímese al inmueble objeto de esta expropiación, de la aplicación de las Leyes 8.912, 6.253 y 6.254."

ARTÍCULO 2°. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.104. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).